



APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALLENAR Y CEMENTERIO MUNICIPAL VALLE DEL HUASCO.

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 1420 de fecha 12 de abril del 2017, que fija texto refundido y actualizado de la Ordenanza sobre derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar;
2. Las disposiciones del D.L 3063 de 1979, de Renta Municipales y sus modificaciones posteriores;
3. Acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su Sesión Ordinaria N°569 de fecha 19 de noviembre del 2025, que aprueba de manera íntegra Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal de Vallenar y Cementerio Municipal Valle del Huasco;
4. Decreto Exento N° 5073 de fecha 06 de diciembre del 2024, nombramiento como Alcalde de la Comuna a Sr. Víctor Isla Lutz;
5. Lo dispuesto en Decreto Fuerza de Ley N° 3063 de 1980;
6. La Instrucción N.º E-INS00001-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, que establece directrices respecto a la omisión de firma de la Secretaría Municipal como ministro de fe en actuaciones municipales suscritas con firma electrónica avanzada.
7. El Decreto Exento N.º 841, de fecha 18 de marzo de 2020, que acepta las condiciones de uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada;
8. El Decreto Exento N.º 797, de fecha 11 de marzo de 2020, que aprueba el convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
9. El Dictamen N.º 75.481, de fecha 15 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República;
10. La Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación;
11. Decreto exento N° 1609 y 1950 del 2017 ambos de la I. Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldíos y aprueba Reglamento de Delegación de atribuciones y Asignación de funciones Alcaldías.
12. La Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
13. La Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y;
14. Y las facultades que me confiere la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

DECRETO:

Apruébese Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal de Vallenar y Cementerio Municipal Valle del Huasco.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Cementerio Municipal de Vallenar y Cementerio Municipal Valle del Huasco Ilustre Municipalidad de Vallenar

Título I

Objetivo del reglamento:

ARTÍCULO 1º El presente reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento interno y servicios que prestan el Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “VALLE DEL HUASCO”, junto con las normas sanitarias, urbanística y medioambientales aplicables.



**Naturaleza de los Cementerios Municipales:**

ARTÍCULO 2º Por su origen y destino es de carácter general o público y por su ubicación es de carácter urbano y/o rural.

ARTÍCULO 3º Definiciones:

- Sepultura en tierra: Cavidad excavada en la tierra, ubicada dentro del Cementerio en que se entierra uno o más cadáveres.
- Nicho: Concavidad en el espesor de un muro, para colocar en ella cadáveres o sus cenizas en un cementerio
- Mausoleos: edificación que se elabora para conservar y alabar a los restos de una persona, familia entera o grupo de personas con algún tipo de relación
- Mausoleos en parque: se refiere a enterrar los restos mortales de una persona, familia entera o grupo de personas con algún tipo de relación directamente en el suelo, tipo parque, en un ataúd o urna, dentro de un cementerio o área designada
- Urna o féretro: Cajón, generalmente de madera, con tapa, en el que se deposita un cuerpo fallecido para ser enterrado o incinerado.
- Sarcófago: Estructura de hormigón que va inserta en la sepultura, y que dentro de ella va la urna, la cual se cierra con una tapa de hormigón.
- Servicio Funerario: Servicio prestado por una Funeraria consistente en urnas o féretros y la prestación de una serie de servicios tales como transporte del difunto en carroza, vehículo de acompañamiento, el velorio y gestión de trámites legales necesarios (permisos u otros detalles) para la sepultación o cremación.
- Cuota de Mantención: Sus montos a cobrar, condiciones, reajustes y exenciones se regirán exclusivamente por la Ordenanza aprobada por Decreto Exento N° E-DEX05562-2025, de fecha 05 de diciembre del 2025, o de Derechos Municipales vigente.
- Derecho Sepultación: Sus montos a cobrar, condiciones, reajustes y exenciones se regirán exclusivamente por la Ordenanza aprobada por Decreto Exento N° E-DEX05136-2025 de fecha 18 de noviembre del 2025 y Decreto Exento N° E-DEX05562-2025, de fecha 05 de diciembre del 2025 o de Derechos Municipales vigente.
- Traslado Interno: Movilización de los restos mortales de un fallecido al interior de una sepultura desde una sepultura a otra al interior de un Cementerio.
- Traslado Externo: Movilización de cadáveres desde una sepultura a otra u otro lugar al exterior de un Cementerio.
- Exhumación: Proceso por el cual se extrae un cadáver, que tiene en su interior una urna o féretro, caja reductora, desde una sepultura al exterior. Dicho proceso requiere de una autorización de la Seremi de Salud correspondiente y debe presentarse en el Cementerio.
- Derecho de Exhumación: Cobro que realiza el Cementerio, para realizar la apertura o excavación de una sepultura con el fin de extraer un cadáver con una urna o féretro al interior de esta. Dicho cobro cubre los costos operativos de maquinarias, implementos y personal a cargo de la exhumación.
- Reducciones: Corresponde a la cantidad de cuerpos en calidad de reducción y que se encuentran contenidos en una caja reductora.
- Proceso Reducción: Proceso por el cual se recogen los huesos de un fallecido que se encuentran en una urna o féretro, luego de un determinado tiempo de descomposición natural, y sin que existan elementos orgánicos, como piel u otros, y que luego se insertan a una caja reductora para ser finalmente enterrados en una sepultura.
- Fosa Común o Zona Transición Colectiva: Consiste en un espacio físico al interior de un Cementerio que está destinado a enterrar o trasladar cadáveres en caso de que un cliente no desee continuar con su sepultura.
- Cremación: Servicio que presta un Cementerio y que consiste en incinerar los restos humanos de un fallecido en un horno de alta temperatura, de a un cuerpo a la vez, donde solo quedan cenizas del fallecido y que son insertadas en una ánfora que es entregada luego a la familia. Requiere de la manifestación de la voluntad de los herederos del fallecido. Asimismo, requiere de la autorización de la Seremi de Salud.
- Ánfora: Recipiente, de variedad de materiales, donde se insertan las cenizas de un cuerpo cremado o incinerado, que es entregado a los familiares.
- Columbario: Un tipo de sepultura donde se depositan las ánforas



- Autoconstrucción: Se entenderá por autoconstrucción a los trabajos ocasionales de construcción de Mausoleos simples o dobles realizados bajo la responsabilidad, autorización y supervisión del propietario y/o por familiares directos de los deudos.

ARTÍCULO 4° Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas de conformidad a los preceptos legales que a continuación se señalan:

- Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales,
- Decreto Supremo número 357 del 18.06.1970 y su modificación,
- DFL 725 de 1927, Código Sanitario y las demás disposiciones legales reglamentarias que sean aplicables.

ARTÍCULO 5° Los Cementerios administrados por la Municipalidad de Vallenar, se encuentran ubicados en:

- Cementerio Municipal de Vallenar Avenida la Paz S/N.
- Cementerio Parque Municipal de Vallenar, Neil Armstrong n°410; Cavancha

ARTÍCULO 6° Los cementerios individualizados en el artículo anterior son generales o públicos, por lo tanto, no podrán rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria (Art. N° 49 Reglamento General de Cementerios) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Artículo N° 26 del Reglamento General de cementerios.

ARTÍCULO 7° Las instalaciones de las oficinas de Administración de los Cementerios estarán ubicadas en:

- Cementerio Municipal; Avenida la Paz S/N,
- Cementerio "Valle del Huasco"; Neil Armstrong n°410; Cavancha

ARTÍCULO 8° El acceso del público en general a los Cementerios sólo se podrá realizar mediante tránsito peatonal al interior de éstos, sin perjuicio de que el personal perteneciente a los Cementerios pueda ingresar con vehículos y maquinaria de trabajo.

ARTÍCULO 9° El servicio funerario será realizado por personal de los cementerios en carros de tracción humana o cureña o a petición de los dolientes, trasladados por ellos en los carros del Cementerio.

ARTÍCULO 10° Los Cementerios administrados por la Municipalidad de Vallenar, deberán regir su actuación a las normas contenidas tanto en el Reglamento General de Cementerios como en el presente Reglamento interno de Cementerios de la Municipalidad de Vallenar.

Título II

De La Organización

ARTÍCULO 11° El presente reglamento regula la administración, estructura, organización interna y gestión financiera del Cementerio Municipal y del Cementerio Municipal de Vallenar "Valle del Huasco".

ARTÍCULO 12° El Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar "Valle del Huasco" estarán a cargo de un Administrador quien será el colaborador directo del Alcalde en las tareas de administración, ejercerá las atribuciones contenidas en el presente reglamento y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 13° El personal del Cementerio Municipal y del Cementerio Municipal de Vallenar "Valle del Huasco" se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus modificaciones posteriores; por la Ley n° 19.010 de 1990, que establece las Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo" del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y supletoriamente por la Ley n°18.883 que Aprueba "Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales".



ARTÍCULO 14° El personal del Cementerio Municipal y del Cementerio Municipal de Vallenar “Valle del Huasco” se regirán por las normas establecidas en el Decreto Ley 1.263 de 1975, “Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado” y por el sistema de Contabilidad General de la Nación” según oficio C.G.R. N°60.820, de 2005 y el oficio C.G.R. N° 36.310, de 2007 y por el “Manual de Procedimientos para el Sector Municipal” remitido por oficio C.G.R. N°36.640 de 2007, siendo su aplicación de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 15° El Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “Valle del Huasco” se regirán para las compras de bienes y servicios y para la construcción de obras, por la Ley n°19.886 “Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios” y sus posteriores modificaciones. Para el caso de construcción de obras deberá regirse, además, por el D.F.L. 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones” de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y por el Decreto 47 de 1992, que **“FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES”** del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 16° El Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “Valle del Huasco” se regirán por la Ordenanza “Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar” que esté aprobada en el momento actual, y sus modificaciones posteriores, para todo lo relacionado con cobros.

Título III

De Las Funciones Y Atribuciones

ARTÍCULO 17° Correspondrá al Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “Valle del Huasco”, en su ámbito, las siguientes funciones:

- Elaborar, aprobar y modificar el plan de trabajo anual, cuya aplicación deberá armonizar con las leyes vigentes sobre la materia. La aprobación y la modificación del plan de trabajo anual, deberá contar con la autorización de la autoridad comunal.
- La promoción del desarrollo armónico en la construcción dentro del cementerio
- Aplicar las disposiciones legales sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, en la administración y funcionamiento de los cementerios.
- Aplicar las disposiciones legales sobre la construcción y urbanización en la forma que determinan las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.
- Coordinar permanentemente con las Unidades Municipales que corresponda en los temas de: Administración, Licitación, Construcción, Contabilidad, Jurídico y de cobranzas.

ARTÍCULO 18° Para el cumplimiento de sus funciones el Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “Valle del Huasco” tendrán las siguientes funciones esenciales:

- Ejecutar el plan de trabajo anual el que consistirá en planificar y ejecutar la construcción, reparación y mantención de nichos, mausoleos y columbarios, y de espacios como son áreas verdes, descansos y de avenidas.
- Elaborar, modificar y ejecutar el presupuesto anual del Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “Valle del Huasco”.
- Velar porque el plan de trabajo anual sea concordante con el presupuesto anual de los Cementerios, debiendo proyectar los ingresos y gastos del año en ejecución.
- Establecer derechos por los servicios que preste y por los permisos que otorgue
- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles
- Efectuar la inhumación o la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.





ARTÍCULO 19° la gestión de los Cementerios contará a lo menos, con los siguientes instrumentos:

- Reglamento General de Cementerio, Decreto 357 del 18 junio 1970 del ministerio de Salud
- El presente Reglamento
- El manual de procedimientos
- El plan anual de trabajo, y
- El presupuesto anual de los cementerios

ARTÍCULO 20° las resoluciones que adopte la administración de los Cementerios se denominarán instrucciones internas y resoluciones operativas.

- Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse derechos, multas, por la ocupación, uso o servicios que se preste.
- Los reglamentos serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de los Cementerios Municipales.
- Los decretos alcaldiciales serán resoluciones que versen sobre casos particulares
- Los convenios de pagos, serán instrumentos para materializar bajo modalidad de pago en cuota, por un servicio que otorgue el municipio, modalidad de pago que no podrá ser superior a 12 (doce) cuotas mensuales la que deberá ser expresada en unidades tributarias mensuales (Art. 62 del Decreto ley n°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales y 192 del código tributario).
- Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos.

ARTÍCULO 21° El patrimonio de los Cementerios Municipales estarán constituidos por:

- Los bienes corporales e incorporales que el municipio destine a los cementerios.
- El aporte que le otorgue el gobierno y el municipio de Vallenar
- Los ingresos provenientes de la venta de nichos, mausoleos, columbarios y terrenos, de acuerdo a los valores establecidos en las ordenanzas.
- Los derechos que cobre por los servicios que preste y por los permisos o concesiones que otorgue;
- Las multas e intereses establecidos a beneficio del cementerio
- Los demás ingresos que le correspondan en virtud de las leyes vigentes.

Título IV

De La Organización Interna

ARTÍCULO 22° Las funciones y atribuciones del Cementerio Municipal y el Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal de Vallenar serán ejercidas por el Administrador en los términos que la ley señala y por el presente reglamento.

ARTÍCULO 23° Para los efectos anterior, el Cementerio Municipal y el Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal de Vallenar dispondrán de:

- Una administración
- Una unidad de contabilidad, presupuesto y remuneraciones
- Una Unidad de Venta, Tesorería y Cobranzas
- Una unidad operativa

ARTÍCULO 24° La Administración estará a cargo de un Administrador que tendrá las siguientes funciones:

I.- Funciones Generales:

- Dirigir las actividades de la Administración, en cuanto a planificar, supervisar, ejecutar y evaluar el funcionamiento del Cementerio Municipal y el Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal de Vallenar
- Recibir y tramitar las peticiones de los usuarios del cementerio
- Visar los decretos de pagos
- Responder ante la autoridad sanitaria por el funcionamiento del cementerio y disponer del personal necesario para cumplir sus funciones.





- Realizar la inhumación, exhumación de cadáveres y reducción de cadáveres y restos humanos en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Procurar la disponibilidad de espacios para la construcción de nichos y sepulturas en tierra
- Elaborar y mantener al día un plano del cementerio, en donde se reflejen claramente los espacios libres y construidos.
- Procurar que el cementerio se mantenga cerrado en todo el perímetro de su superficie con cierres de material sólido, maderas o rejas que impidan la entrada de animales. Estos cierres deberán tener una altura mínima de 2.00 mts., una barda de protección y las puertas necesarias para un fácil acceso al establecimiento. Los muros sólidos de cierre podrán ser utilizados como fondo de pabellones o galerías de nichos (ART. 7º Decreto 357 M. Salud)
- Mantener la estadística general de las actividades operativas en conformidad con el Reglamento General de Cementerios.
- Asesorar al Alcalde en la elaboración de proyectos para el cementerio municipal y en la elaboración del Presupuesto Anual.
- Mantener la seguridad pública y el resguardo de los bienes municipales y particulares en el cementerio municipal.
- Coordinar con los organismos pertinentes la realización de charlas de inducción al personal que labora en el establecimiento.
- Coordinar con los organismos pertinentes la realización de cursos de primeros auxilios, al personal del cementerio, que permitan la entrega de los conocimientos necesarios para actuar correctamente frente a una emergencia y brindar los primeros auxilios mientras llega la atención médica especializada.
- Efectuar cualquier otra actividad o función que la ley o la autoridad comunal le encomiende; de acuerdo a la naturaleza de sus servicios.

II.- Funciones específicas:

- Supervisar, coordinar y verificar la ejecución de todas las actividades de sepultación, exhumación y reducción que se realicen en el Cementerio Municipal.
- Supervisar que las sepultaciones se realicen en los lugares que correspondan
- Otorgar el uso de terrenos y autorizar la construcción de sepulturas, en conformidad con los valores establecidos en la ordenanza municipal.
- Supervisar y velar por la ejecución del registro estadístico del Cementerio municipal en cuanto a ingreso, egreso y traslado de difuntos.
- Supervisar que el catastro de sepultaciones se encuentre actualizado
- Supervisar la ejecución de las obras que se realicen en el cementerio municipal
- Verificar que los pagos por derechos de construcción, por obras dentro del establecimiento, se realice en forma oportuna
- Mantener al día el plano general de cementerio en donde se especifique en forma clara los nombres y numeración de las secciones, calles o avenidas con los nichos y sepulturas
- Supervisar el buen funcionamiento de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, teléfonos y conexiones de internet.
- Supervisar la entrada y salida de materiales o maquinarias desde el recinto del cementerio
- Realizar las denuncias a los organismos que correspondan de los daños, robos o delitos ocurridos dentro del establecimiento.
- Elaborar un catastro y mantener un registro actualizado, de los contratistas que realizan trabajos en el cementerio municipal.
- Supervisar que los contratistas que realicen obras en el establecimiento, cuenten con la debida autorización y cancelación de los derechos si correspondieren.
- Velar para que en el caso que sea necesario se contraten los seguros por los bienes muebles e inmuebles existentes en el cementerio
- Velar por la seguridad del personal del cementerio y de terceras personas que visitan el recinto, especialmente en fechas especiales
- Velar para que el personal del cementerio cuente con todos los elementos de seguridad en el desarrollo de sus labores, como ser: zapatos de seguridad, guantes, máscaras, overoles, entre otros.





ARTÍCULO 25° La unidad de contabilidad, presupuesto y Remuneraciones estará a cargo de un profesional afín, que tendrá las siguientes funciones:

I.- Funciones Generales:

- Asesorar al Administrador del cementerio en el tema de remuneraciones
- Asesorar al Administrador del cementerio en la administración financiera de los bienes, para lo cual le corresponderá específicamente:
 - 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingreso en el cementerio;
 - 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto del cementerio.
 - 3.- Visar los Decretos de pagos
 - 4.- Llevar la contabilidad del cementerio en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparte al respecto;
 - 5.- Efectuar las contrataciones y términos de contrato del personal del Cementerio.
 - 6.- Efectuar el pago de las remuneraciones del personal.
 - 7.- Efectuar el pago de las cotizaciones previsionales y descuentos en los términos y plazos establecidos por la ley.
 - 8.- Realizar o confeccionar los obligados, devengados y decretos de pago, para su posterior giro de cheque en Unidad de Tesorería.
 - Elaborar los informes contables de acuerdo a la normativa contable y remitirlos en formato digital y formato papel a la Dirección Administración y Finanzas municipal, dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.
 - Realizar cualquier otra actividad o función que la ley o la autoridad comunal le encomiende.

ARTICULO 26° La Unidad de Tesorería y Cobranza tendrá las siguientes funciones:

- Atender al público, por el trámite de venta de sepultura en tierra, arriendo de nichos y otros.
- Elaborar el comprobante de ingreso correspondiente.
- Recibir el pago por venta de sepultura, arriendo de nichos y otros, establecidos en la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 15 de Enero de 2011, debiendo entregar una copia con timbre de pagado, al comprador.
- Efectuar el depósito diario de los ingresos habidos en el cementerio, en caso de días inhábiles, deberá realizarlo el día hábil siguiente.
- Realizar la contabilización diaria de los ingresos del presupuesto del cementerio.
- Realizar el arqueo de caja diario y la cuadratura del mismo.
- Elaborar los convenios de pagos en los casos en que la situación económica lo amerite, según lo establecido en la Ordenanza indicada en la letra c) del presente artículo.
- Efectuar los cobros de cuotas en los convenios de pago vigente. ..
- Efectuar los pagos del cementerio, manejar la(s) cuenta(s) corriente bancaria respectiva y rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- Recaudar y percibir los ingresos del cementerio que correspondan.
- Realizar proceso de cobranza administrativa o la derivación a la Dirección de Asesoría Jurídica para la cobranza judicial, cuando corresponda.
- Efectuar los cierres de contable al finalizar el mes,
- Mantener la base de datos de las sepultaciones, con nombres, ubicación, vigencia, y con toda la información necesaria del difunto.
- Mantener actualizado el registro de los nichos y sepulturas, disponibilidad, vencimiento y necesidad de nuevos, informando oportunamente a su jefe directo.
- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y las planchetas murales en los lugares que corresponda.

ARTÍCULO 27° La unidad Operativa estará a cargo de una persona que tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar con el Administrador los horarios de las sepultaciones, disponibilidad de tierra o nichos, trasladados, etc.
- Apoyar al ITO municipal, en el control de la construcción de nichos, mausoleos y otros, dentro del recinto del cementerio.





- Realizar, las mantenciones y reparaciones al recinto del cementerio
- Mantener y controlar la plantación, riego y poda de árboles y de las plantas ornamentales y de las áreas verdes del recinto.
- Controlar la ejecución de la limpieza y aseo de las oficinas, avenidas y del recinto en general.
- Velar para que la extracción de los residuos sólidos, desde el cementerio sean retirados en los días y horarios establecidos.
- Velar para que el servicio de serenía se realice en forma oportuna y permanente.
- Realizar un inventario trimestral, para ver la disponibilidad de nichos y/o sepulturas e informar a la instancia superior para los trámites a que haya lugar, coordinar el uso de los que se encuentren disponibles, o solicitar la construcción de unos nuevos.
- Elaborar los turnos de trabajo del personal auxiliar del establecimiento, proponerlo al Administrador para su visto bueno y velar por su correcta ejecución.
- Comunicar al Administrador cualquier situación anómala detectada al interior del recinto, para su conocimiento y resolución.
- Realizar cualquier otra labor que la autoridad le encomiende.

ARTÍCULO 28° El Administrador del Cementerio, el Encargado Contable, el Encargado (a) de Tesorería y sus reemplazos, como también el Funcionario a cargo de la Unidad Operativa estarán obligados a rendir fianza a través de una póliza de fidelidad funcional, en función a la responsabilidad del cargo que desempeñan, según lo establece el Artículo 68 de la Ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29° En ausencia del Administrador el Encargado de Contabilidad hará la subrogancia de dicho cargo.

Para el caso del Encargado contable y del Encargado de la Unidad operativa, la subrogancia quedará definida en las funciones de cada trabajador, debiendo cumplir con los requisitos del cargo, es decir que cuente con la respectiva póliza de fidelidad funcional y que tenga la experiencia.

Título V

De Los Servicios

ARTÍCULO 30° El Cementerio Municipal y el Cementerio Municipal de Vallenar “VALLE DEL HUASCO” prestarán los siguientes servicios que se indican:

- a) Sepultaciones;
- b) Traslados;
- c) Exhumaciones;
- d) Depósitos de cadáveres en tránsito;
- e) Capillas;
- f) Reducciones;
- g) Columbarios,

Estos servicios estarán a cargo del personal del cementerio, previo pago del Arancel establecido por la Administración.

ARTÍCULO 31° Será servicio obligatorio, las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito.

5.1 De los Servicios del Cementerio Municipal

ARTÍCULO 32° En el cementerio municipal podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

- a) Sepulturas o mausoleos de familia;
- b) Bóvedas o mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones;
- c) Nichos perpetuos cuyos derechos se hubieren constituido con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 357 de 15 de mayo de 1970, del Ministerio de Salud.





- d) Nichos temporales de largo plazo;
- e) Nichos temporales de corto plazo;
- f) Sepultura en tierra perpetuas;
- g) Sepultura en tierra temporales;

ARTÍCULO 33° Las sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de su ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 550 del Decreto N° 357 de 15 de mayo de 1970, del Ministerio de Salud.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

- 1) Nichos-bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de pabellones o galerías de nichos;
- 2) Bóvedas: toda tumba subterránea;
- 3) Mausoleo familiar: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo, y
- 4) Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

ARTÍCULO 34° Mausoleos de sociedades, corporaciones o comunidades son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las sociedades, corporaciones, congregaciones, instituciones de derecho público o privado, mutualidades o de cualquiera otra institución con personalidad jurídica y cuyo nombres, cuando proceda, se encuentren inscritos en las listas que dichas sociedades o corporaciones deberán enviar anualmente a la Administración del Cementerio Municipal de Vallenar.

En todo caso, las inscripciones en las listas y las exclusiones de ellas se comunicarán a la Administración del Cementerio Municipal de Vallenar, dentro del mes en que se produzcan, no permitiéndose en estos mausoleos la sepultación de miembros de las respectivas instituciones, con menos de seis meses de afiliación societaria.

ARTÍCULO 35° Nichos temporales de largo plazo son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver. Con todo, se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador del Cementerio.

El derecho por estos nichos perdurará por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

Lo dispuesto en el inciso anterior, respecto del plazo y pago de derechos, no afectará los derechos constituidos sobre nichos perpetuos con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 319 de 1979 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 36° Nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un período mínimo de 5 años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37° En el cementerio municipal, deberá existir nichos temporales de corto plazo o largo plazo, de dimensiones adecuadas para la sepultación de restos de reducidos, pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38° Las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terreno especialmente destinados a este objeto, dentro del cementerio. Tendrán dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, cuando son destinados a adultos y un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años. En ambos casos la profundidad de la fosa será de un metro treinta.





Estas sepulturas podrán ser temporales de corto plazo o perpetuas y estarán sujetas al régimen de sepulturas.

5.2 De los Servicios del Cementerio Municipal de Vallenar “VALLE DEL HUASCO”

ARTÍCULO 39° En el cementerio Municipal de Vallenar “VALLE DEL HUASCO” podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

- a) Mausoleos simples de 8 nichos y mausoleos dobles de 16 nichos;
- b) Arriendo Nichos en sector superior de largo plazo;
- c) Arriendo Nichos en sector superior de corto plazo;
- d) Arriendo Nichos en muro de contención de largo plazo;
- e) Arriendo nichos en muro de contención de corto plazo;
- f) Arriendo nichos párculos largo plazo;
- g) Arriendo nichos párculos corto plazo;
- h) Exhumaciones;
- i) Nichos temporales corto y largo plazo para párculos y para cadáveres reducidos;
- j) Sepultura Tipo parque perpetuas;
- k) Sepultura en parque temporales;
- l) Columbarios perpetuos o temporales para ánforas.
- m) Uso de la “Capilla del Cementerio Parque Municipal de Vallenar” para la celebración de servicios de cualquier credo o religión.
- n) Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones
- o) Venta de Derechos de Sepultación

ARTÍCULO 40° Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los servicios religiosos, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 41° Las sepulturas sobre las que se venden Derechos de Sepultación del nuevo Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal de Vallenar serán de las siguientes características:

El Mausoleo simple consta de 8 nichos para la sepultación de 08 cadáveres o restos incinerados mediante ánforas; el mausoleo doble consta de 16 nichos para la sepultación de 16 cadáveres completos. Para el caso de restos incinerados se podrán dejar en el mausoleo en los espacios que correspondan, pagando su respectivo Derecho de Sepultación.

Los nichos sector superior o en muro de contención de largo plazo son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver. Con todo, se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador del Cementerio. El derecho por estos nichos perdurará por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

Lo dispuesto en el inciso anterior, respecto del plazo y pago de derechos, no afectará los derechos constituidos sobre nichos perpetuos con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo NO 319 de 1979 del Ministerio de Salud.

Los nichos sector superior o en muro de contención temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un período mínimo de 5 años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes.

En el cementerio municipal, deberá existir nichos temporales de corto y largo plazo, de dimensiones adecuadas para la sepultación de restos de párculos y de cadáveres reducidos, pagando los derechos correspondientes.

Sepultura en Parque familiar o reducciones bajo césped, directamente en tierra o en sarcófago sellado con lápida exterior grabada.

Perpetua uni o bipersonal bajo césped, directamente en tierra o en sarcófago sellado con lápida exterior grabada.

Perpetua en tierra bajo césped para restos incinerados o reducidos en receptáculos que cumplan las siguientes dimensiones: alto 30 cm.; ancho 30 cm y largo 60 cm.





Espacio perpetuo en columbarios para restos incinerados

Para sociedades o comunidades, bajo césped, en sarcófago sellado de varios compartimentos a convenir, con lápida exterior grabada.

Unipersonal, bajo césped para restos reducidos, párculos o para colocaciones de cenizas en cinerarios que no excedan los 30 cm de alto; 30 cm de ancho y 60 cm de largo, con lápida exterior grabada.

La clasificación de los tipos señalados no es taxativa y es facultad de la Administración del nuevo Cementerio Municipal Valle del Huasco de Vallenar el variar el tipo o característica de las sepulturas de acuerdo al desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 42° Las concesiones de sepultura en nicho podrán otorgarse por plazos de 5 (corto plazo) o 20 (largo plazo) años, renovables según los artículos 35 y 36 del presente reglamento.

Titulo VI

De Las Sepulturas

ARTÍCULO 43° Toda sepultura en parque, mausoleo, nicho y Columbarios deberá contar con una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio.

ARTÍCULO 44° La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 45° Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal Y si nadie reclama los restos existentes en ella, la administración del Cementerio podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el cementerio municipal cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos por el Cementerio a las Universidades públicas o privadas que imparten carreras del área de salud, para los fines de docencia o investigación propios de dichas entidades. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción o cremación de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos o a columbarios y cinerarios si fueran cremados, pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46° Antes del retiro de los restos se notificará a los deudos mediante avisos en el periódico regional de mayor circulación de la ciudad de Vallenar, publicaciones en el Cementerio y cartas certificadas a quienes tengan su domicilio dentro del radio urbano de la comuna. Los familiares dispondrán de 15 días a contar del último aviso, o del día siguiente hábil del despacho de la carta certificada para comparecer en la Administración del Cementerio para regularizar su situación.

ARTÍCULO 47° En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse lo indicado en los porcentajes de devolución, plazos y requisitos serán determinados en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 48° En caso de fallecimiento de personas indigentes, que no cuenten con familiares o personas conocidas que se hagan cargo de su sepultación y con una previa evaluación escrita (informe) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Municipio asumirá el costo de la sepultación y otorgará un nicho en la quinta corrida superior, por cinco años, de acuerdo al Artículo N° 28 de la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 13 de Octubre de



2017. Respecto de familiares que se hagan cargo de la sepultación de personas fallecidas y que acrediten una situación económica deficiente con el correspondiente informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), se otorgará desde un 30% al 100% de exención, en sepultación en nicho de quinta corrida por 5 años, previa autorización por decreto del sr. Alcalde.

ARTÍCULO 49° Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

Abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, se procederá en lo indicado en los porcentajes de devolución, plazos y requisitos serán determinados en la Ordenanza de Derechos Municipales. Teniendo presente el artículo 42 del Decreto Supremo N°357.

ARTÍCULO 50° Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos.

ARTÍCULO 51° Las sepulturas de familia (los dos cementerios) son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- 3) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar la Administración de los Cementerios;
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador de los Cementerios, y
- 5) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en la ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar", que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Administración de los Cementerios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumado, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

ARTÍCULO 52° Volverán al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción (según el Cementerio que corresponda). Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado sepultación.
- b) Se levantará un Acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio.

Junto con el acta indicada, deberá dejarse un set fotográfico como constancia.

ARTÍCULO 53° Correspondrá al Director General del Servicio Nacional de Salud, conocer y resolver sobre cualquier reclamo o problema que se origine con motivo de la enajenación o transferencia a cualquier título de una sepultura de familia, en los casos de cementerios de propiedad de dicho servicio.



ARTÍCULO 54° Los propietarios de los cementerios podrán construir por cuenta del establecimiento nichos, bóvedas, mausoleos, capillas, columbarios y cinerarios, con materiales sólidos e impermeables. En todo caso, queda prohibida la construcción de ninguno de los tipos de sepulturas mencionadas en el inciso anterior, con altura superior a 3.50 metros, medidos desde la rasante del suelo.

ARTÍCULO 55° En el Cementerio Municipal deberán llevarse, a lo menos, los libros y archivos siguientes:

- Registro de recepción de cadáveres;
- Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver;
- Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo;
- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria;
- Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver;
- Registro de incineraciones, en el caso de contar con este servicio.
- Registro de reducciones;
- Registro de manifestaciones de última voluntad;
- Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos;
- Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia;
- Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia;
- Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos;
- Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares, y
- Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

ARTÍCULO 56° Los libros y archivos a que se refiere el artículo anterior estarán en todo momento a disposición del Servicio Nacional de Salud, para su inspección y revisión, quien podrá además autorizar a determinados cementerios para que los reemplacen por sistemas mecanizados, kárdex u otros que garanticen la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los libros de registro.

Los libros y archivos a que se refiere el inciso anterior estarán en todo momento a disposición de la Dirección de Control Municipal y de la Contraloría General de la República para su inspección y revisión.

Para el caso de retiro de libros y/o archivos por parte de los organismos auditores, esto deberá hacerse a través de un acta de entrega-recepción, dejando constancia de la documentación que se retira, debiendo firmar el funcionario del Cementerio que entrega y el auditor que recibe.

Igual procedimiento deberá realizarse para la devolución de libros y/o archivos.

Título VII

De Las Sepultaciones

ARTÍCULO 57° Para efectuar la sepultación de un cadáver el Administrador del Cementerio, o el funcionario que en este delegue deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Licencia o certificado de defunción expedido por el Registro Civil de la comuna o pase del oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.
- b) Comprobante de pago del derecho que corresponda, con el correspondiente timbre de caja, o convenio de pago en original cuando corresponda, este último, debidamente firmado.
- c) Orden judicial en caso de cadáveres que hayan permanecido insepultos por más de 48 horas.
- d) En caso de cadáveres y osamenta, reducidas o no, traslado de otras comunas para su inhumación en el Cementerio municipal y el Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal de Vallenar, se exigirá la autorización de la autoridad sanitaria local correspondiente, y el pase a que se refiere la letra a), visado por el oficial civil de esta comuna.





ARTÍCULO 58° Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases o líquidos de putrefacción.

Se exceptúan del requisito exigido en el inciso anterior a los que se sepulten en tierra.

ARTÍCULO 59° En los casos en que la inhumación de un cadáver deba practicarse en un cementerio distinto del que corresponda, según las disposiciones del reglamento orgánico del Registro Civil, el pase respectivo lo dará el oficial civil previa autorización para el traslado del cadáver, otorgada por la autoridad sanitaria local correspondiente. En todo caso, el pase deberá ser visado por el oficial civil de la circunscripción dentro de la cual se encuentra el cementerio en que será inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 60° La inhumación, exhumación, traslado interno, reducción e incineración de cadáveres y de restos humanos, sólo podrá efectuarse por funcionarios de los cementerios.

ARTÍCULO 61° Toda solicitud de traslado o exhumación debe ser presentada por escrito a la administración del Cementerio con al menos 48 horas de anticipación a la hora que se desea realizar la exhumación.

ARTÍCULO 62° Para realizar una exhumación y traslado fuera del cementerio, de difuntos o restos humanos, el Administrador debe contar con la autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria. Se exceptúan las exhumaciones y traslados que decretan los Tribunales de Justicia. Para el caso de traslados la persona que recibe al difunto o restos humanos debe firmar un recibo al Administrador.

ARTÍCULO 63° El traslado de difuntos dentro del Cementerio, requiere autorización sanitaria, de la Seremi de salud Atacama.

ARTÍCULO 64° La Administración del Cementerio no abrirá o reabrirá la sepultura de un difunto sino solo para realizar la exhumación y/o exhumación para traslados.

ARTÍCULO 65° En los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio Municipal, además de la aprobación de esta última autoridad.

ARTÍCULO 66° Siempre que fuere factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humanos sepultados en el Cementerio Municipal y Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal de Vallenar, para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del(a) difunto(a) cuyo cadáver se deseé reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del Cementerio, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondientes.

ARTÍCULO 67° No existiendo los parientes indicados en el artículo anterior, deberá contarse con la autorización expresa y por escrito, de la mayoría absoluta de los ascendientes y descendientes de grado más próximo de la persona cuyos restos se pretende reducir.

ARTÍCULO 68° Para los efectos de calificar la voluntad de la mayoría absoluta de los parientes, respecto del destino de los restos de un cadáver, en los casos previstos en los artículos anteriores, se observarán las siguientes normas:





- Se citará a los parientes a una reunión a la oficina del Administrador del cementerio, para los efectos de que expresen su voluntad;
- Se entenderá por mayoría absoluta aquella que cuente con la mitad más uno de las opiniones de las personas que concurran a la citación;
- En caso de empate, decidirá el Administrador del Cementerio;
- La citación deberá publicarse una vez, a lo menos en un diario regional de mayor circulación de la localidad, por cuenta de la o las personas que soliciten la diligencia, y
- El parentesco deberá acreditarse con los certificados de filiación correspondiente.
- De lo anterior se levantará un acta firmada por el Administrador de los Cementerios, como constancia de la reunión y de los resultados de la misma, debiendo firmar todos los participantes en señal de conformidad.

ARTÍCULO 69° El personal del Cementerio que realiza estas faenas deberá contar con los elementos de protección e higiene que exige la autoridad sanitaria (botas o zapatos gruesos, overol cerrado, guantes de goma y máscara con filtro, protector solar, sombrero legionario, entre otros).

El personal de la Unidad operativa deberá además contar con zapatos de seguridad, jean de mezclilla, una polera y chaqueta de mezclilla.

Los elementos y tenidas indicadas en los párrafos anteriores de este artículo serán provistos por el servicio, cada vez que sea necesario lo indicado en el párrafo primero y a lo menos dos veces al año, lo señalado en el párrafo segundo.

ARTÍCULO 70° Todos los problemas a que diere lugar la aplicación de las normas contempladas en los artículos anteriores, así como los casos no previstos que se presenten sobre estas materias, serán resueltos por el Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 71° En los casos de cadáveres sepultados transitoriamente en mausoleos en que no se tienen derechos familiares, las reducciones, traslados o incineraciones, en su caso, se dispondrán por el Administrador de los cementerios a solicitud de los propietarios de la sepultura. A falta de ellos, de sus descendientes con derechos en la sepultura.

ARTÍCULO 72° A juicio de la administración y por fuerza mayor si un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que corresponda a su titular, el Administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en el sitio que le parezca más adecuado. Una vez solucionado el inconveniente se debe trasladar al difunto o los restos humanos al sitio que corresponda. Si la dificultad no se puede subsanar se procederá a entregar un nuevo Derecho de Sepultación cancelando el anterior (si se hubiera extendido).

ARTÍCULO 73° El Cementerio Municipal y el Cementerio VALLE DEL HUASCO Municipal no se harán responsables por joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos. La administración no podrá sacar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la persona o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar la medida.

ARTÍCULO 74° Toda persona mayor de edad, cualquiera que fuere su estado civil, tiene derecho a disponer por anticipado acerca del lugar y forma en que habrá de procederse para la inhumación de sus restos, al producirse su fallecimiento, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta manifestación de última voluntad se hará en el registro que para este efecto se llevará en el cementerio, o mediante instrumento extendido ante notario. En este último caso, el interesado deberá entregar una copia del documento al Administrador de los Cementerios, el que lo incorporará al archivo que para estos efectos se mantendrá en el Cementerio; otra copia deberá estar en poder de la persona encargada de cumplir la voluntad del fallecido.





Título VIII De La Capilla

ARTÍCULO 75° La capilla del Cementerio Municipal de Vallenar “VALLE DEL HUASCO” estará destinada a la celebración de servicios religiosos de cualquier credo.

ARTÍCULO 76° Para el uso de la capilla y la obtención de las reservas de horario de la misma, es necesario el pago previo del servicio del Derecho de la Sepultación.

ARTÍCULO 77° El pago de los servicios religiosos será de cargo del solicitante, sin responsabilidad para la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 78° La Administración de los Cementerios fijará los horarios de funcionamiento de la capilla.

Título IX

De Los Aranceles

ARTÍCULO 79° Los aranceles a cobrar en el Cementerio Municipal y en el Cementerio Municipal de Vallenar “VALLE DEL HUASCO”, están establecidos en la Ordenanza “Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar, aprobada por concejo municipal y sus modificaciones posteriores.

Título X

De Los Derechos Y Prohibiciones

10.1 De los Derechos

ARTÍCULO 80° Para los funcionarios del Cementerio los derechos, deberes y obligaciones serán los establecidos en el Código del Trabajo.

ARTÍCULO 81° Para los usuarios; el derecho de tierra es aquel que se paga por la adquisición de un terreno.

ARTÍCULO 82° Se llama derecho de construcción aquel, que una vez pagado, se autoriza para erigir una sepultura (sólo rige para el cementerio Municipal).

ARTÍCULO 83° El Derecho de construcción solo regirá para la construcción de oficinas, capillas, talleres, y casa del personal dentro del Cementerio Municipal. Para el caso de mausoleos, nichos, criptas y demás construcciones funerarias no son aplicables la Ley General de Urbanismo y Construcción ni la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. (Dictamen N° 60624/13 de la Contraloría General de la República).

Todas las construcciones deberán ajustarse a las especificaciones técnicas del proyecto arquitectónico aprobado por la Municipalidad, con el fin de mantener la armonía estructural y visual del recinto, y que las edificaciones anexas, como oficinas, talleres o capillas, deberán sujetarse a las normas urbanísticas y constructivas que determine la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 84° El plano general de los Cementerios y ubicación de sus construcciones, deberá reservar espacio suficiente para calles con el objeto de circunscribir los cuarteles de la sepultación y facilitar el tránsito de personas y el acceso a los mausoleos y nichos. Estas calles podrán ser usadas sólo para la circulación de los carros de sepultación y del servicio interno y para el acceso de peatones.





10.2 De las Prohibiciones

ARTÍCULO 85° Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas, en cualquiera de los dos cementerios, la ejecución de cualquier obra material o construcciones de todo tipo, como también el tránsito de vehículos de carga sin autorización de la Administración de los Cementerios.

La Administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros la construcción de las sepulturas.

ARTÍCULO 86° Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicio dentro de los Cementerios por personas ajenas al establecimiento.

ARTÍCULO 87° No se permitirá el ingreso de niños menores de 12 años a los Cementerios Municipales si no van acompañados por una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar a las instalaciones y bienes de los Cementerios.

ARTÍCULO 88° No se permitirá realizar ruidos molestos dentro de los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 89° Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otro producto dentro de los límites de los Cementerios Municipales. Estos productos, y las personas que lo vendan, solo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración de los Cementerios.

ARTÍCULO 90° No se podrán poner avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto de los Cementerios Municipales, como también en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será retirado por la Administración de los Cementerios.

Título XI

De Los Contratistas

11.1 Para Construcciones en Cementerio Municipal

ARTÍCULO 91° Estarán autorizados para realizar trabajos de construcción en el Cementerio, quienes elevan una solicitud a la Administración del Cementerio.

Junto con la solicitud deberán acompañar, a lo menos, los siguientes documentos: Solicitud dirigida al Administrador del Cementerio.

- b) Tener su patente comercial al día.
- c) Iniciación de actividades en el rubro.
- d) Plano firmado por profesional afín, para las obras señaladas en el artículo 70° del presente reglamento.

ARTÍCULO 92° La solicitud deberá entregarse a lo menos con 3 (tres) días de anticipación a la ejecución de la obra. Solo podrán realizar trabajos de obras, en el Cementerio Municipal, quienes hayan cumplido con los requisitos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 93° La Administración de los Cementerios deberá llevar un registro de todas las obras que se ejecuten en dicho recinto, debiendo mantenerlo al día.





Lo anterior rige tanto para las obras que ejecute el mismo cementerio, como las que ejecuten los contratistas para terceros.

La Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna respecto de los contratos celebrados entre los particulares y los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior los reclamos formulados por aquellos respectos de estos últimos, serán considerados para aplicar a los contratistas las sanciones administrativas señaladas en el artículo 92° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 94° Una vez terminada la obra, dentro del plazo de 2 días hábiles los contratistas deberán remover los elementos sobrantes del trabajo ejecutado y cuidarán que el lugar quede limpio y ordenado.

ARTÍCULO 95° Los contratistas serán responsables de sus herramientas de trabajo y materiales, debiendo cuidar que su desplazamiento no entorpezca la circulación de personas y carros de sepultación. En la ejecución de los trabajos autorizados, deberán usar las herramientas según norma de seguridad.

La Administración del Cementerio no se hará responsable por pérdidas o deterioros de herramientas y materiales.

ARTÍCULO 96° Queda prohibido a los contratistas ejecutar trabajos los días domingos y festivos.

Título XII

De Las Sanciones

ARTÍCULO 97° Las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento, por los contratistas a que se refiere el Título XI, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará multas de acuerdo al Artículo 44 de la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de enero de 2011.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Cementerio podrá imponer sanciones que se indican:

- a) Suspensión de 1 a 6 meses en el ejercicio de labores en el Cementerio.
- b) Eliminación del Registro señalado en el artículo 89°, de este reglamento.

ARTÍCULO 98° Serán consideradas infracciones que podrán dar origen a las sanciones establecidas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes:

- a) Paralización de construcción por más de 5 días hábiles.
- b) Abandono de la construcción.
- c) Incumplimiento de contrato con particulares, previa denuncia por escrito del particular afectado.
- d) Actitudes que afecten la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- e) Agresiones físicas o verbales para los funcionarios del establecimiento y público en general.
- f) No retiro oportuno, de los elementos sobrantes de obras ejecutadas, en el plazo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 99° Las infracciones en que incurran el personal del Cementerio, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Multa.
- d) Suspensión del empleo desde treinta a tres meses y
- e) Término del contrato.

Las medidas disciplinarias de las letras c), d), y e) serán establecidas mediante un sumario administrativo, previa dictación del Decreto Alcaldicio.





ARTÍCULO 100° La amonestación verbal consiste en el llamado de atención al funcionario afectado, debiendo dejar constancia de ello, en su hoja de vida por parte del Administrador.

ARTÍCULO 101° Se entenderá por censura en reprensión por escrito que se hace al funcionario, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida, mediante una anotación detallando el motivo de la falta cometida y de la constancia que fue notificado, anotación que realizará el Administrador de los Cementerios.

ARTÍCULO 102° La multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá la obligación de servir el cargo. El Administrador deberá dejar constancia de ello en su hoja de vida.

ARTÍCULO 103° La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta y cinco por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

El Administrador deberá dejar constancia de ello en su hoja de vida.

ARTÍCULO 104° El término del contrato es la decisión del Alcalde de poner término a los servicios del funcionario.

La medida disciplinaria de término de contrato procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y la obligación de observar una vida social acorde con la dignidad del cargo, y en los siguientes casos:

- a) Ausentarse del establecimiento por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- b) Infringir las disposiciones del código del trabajo.
- c) Condena por crimen o simple delito, y
- d) En los demás casos contemplados por este Reglamento o leyes especiales.

Título XIII

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 105° Las personas que se encuentren en los recintos de los Cementerios Municipales de Vallenar, sólo utilizarán las calles, vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario por el césped.

ARTÍCULO 106° Los vehículos que sean autorizados para ingreso a los Cementerios Municipales no podrán desplazarse por las vías internas a una velocidad superior a veinte kilómetros (20 dm./hrs.)

ARTÍCULO 107° La administración de los cementerios municipales no se hacen responsables de accidentes de tránsito ni de sus consecuencias, cuando éstos ocurran dentro del recinto. Si algún vehículo causa daño a las instalaciones, ornato, árboles, plantas, a las vías de acceso, calles, veredas o cualquier otro bien mueble o inmueble de su propiedad, dentro del recinto de los Cementerios Municipales, el administrador deberá hacer la denuncia a través de la Dirección Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 108° No se puede remover o cortar ningún árbol, arbusto, planta o flor, igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar de los Cementerios Municipales. Esta decisión quedará exclusiva de la administración del cementerio, y se hará para el buen funcionamiento del recinto.





ARTÍCULO 109° No se permitirán animales de ninguna especie dentro de las dependencias de los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 110° No está permitido que los trabajadores de los Cementerios Municipales reciban propinas u otras dádivas.

ARTÍCULO 111° El administrador tiene la autoridad de expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública a quienes fueran sorprendidos removiendo flores, plantas o arbustos o a quienes violen la tranquilidad de los Cementerios Municipales o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y a quienes infrinjan en cualquier forma los preceptos que anteceden.

ARTÍCULO 112° Está prohibido arrojar cualquier desperdicio en las avenidas, edificios, jardines o en cualquier lugar de los Cementerios Municipales, que no estén destinados para ese propósito.

ARTÍCULO 113° Los horarios de atención de los Cementerios Municipales serán:

- Lunes a Domingo de 08 a 18:00 horas

ARTÍCULO 114° A falta de norma expresa establecida en este Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios aprobado por D.S. N° 357, publicado en el Diario Oficial N° 27.674 de fecha 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 115° El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio que lo aprueba, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE

MARP /yxga

Dirección de Control – DAF – Transparencia - DAJ - Cementerio Municipal



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electrónica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799. El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación : gqv20251212-78102

¡Vallenar Vive Mejor!

